

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0035-R

Quito, 01 de septiembre de 2021

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)";*

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manda: *" El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional.*

Su principal competencia es la evaluación integral del -Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.";

Que, el artículo 68 ibídem dispone: *"El Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación con base en los estándares que establezca la Autoridad Educativa Nacional, mismos que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: aprendizaje de estudiantes, desempeño de profesionales, directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, entre otros, para lo cual el instituto definirá los indicadores para la calidad de la educación y otros que considere técnicamente pertinentes.(...)"*;

Que, el artículo 71 ibídem dispone: *"(...) la máxima instancia de decisión del Instituto*

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0035-R

Quito, 01 de septiembre de 2021

será la Junta Directiva (...)”;

Que, el artículo 74 ibídem señala que el Director Ejecutivo de Ineval es “(...) *el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, (...)*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;*

Que, en Acta de Sesión Extraordinaria del 12 de febrero de 2020, la Junta Directiva del Ineval nombró al magíster Eduardo Salgado Enríquez, como Director Ejecutivo del instituto Nacional de Evaluación Educativa –Ineval-;

Que, mediante Resolución No. INEVAL-INEVAL-2021-0021-R de 03 de mayo de 2021, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 510 de 05 de agosto de 2021, se resolvió expedir el Reglamento para la Ejecución de la Evaluación Ser Estudiante –SEST-;

Que, mediante Resolución No. 001-INEVAL-2021 de 12 de julio de 2021 se expidieron las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, con memorando No. INEVAL-DACT-2021-0292-ME de 24 de agosto de 2021, Aracely Pineda, Directora de Análisis, Aplicación y Cobertura Territorial, manifestó y solicitó que: *“(...) debido a los cambios internos que suponen las modificaciones en la estructura organizacional del Instituto Nacional de Evaluación Educativa y a la modificación de la línea gráfica, se ha realizado la actualización de los manuales del proceso Ser Estudiante con el fin de que se actualice en la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0021-R.”;*

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0035-R

Quito, 01 de septiembre de 2021

RESUELVE

Artículo 1.- Sustituir el artículo 11 de la Resolución No. INEVAL-INEVAL-2021-0021-R publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 510 de 05 de agosto de 2021, por el siguiente:

“Art. 11.- Convocatoria. - Las convocatorias para la evaluación serán notificadas por el Ineval, a través de los canales oficiales que establezca. La Dirección de Análisis, Aplicación y Cobertura Territorial coordinará con los responsables de sede de cada institución para la aplicación de evaluación. El responsable de sede coordinará e informará a los docentes y demás miembros de la comunidad educativa.

Los estudiantes y sus representantes legales serán responsables por la información registrada al momento de su inscripción en el proceso de evaluación.”.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 13 de la mencionada Resolución No. INEVAL-INEVAL-2021-0021-R, por el siguiente:

“Art. 13.- Comité de Aplicación de Evaluación. - Estará conformado por el Director Ejecutivo o su delegado quien lo presidirá, el Coordinador General Técnico o su delegado, el Coordinador Técnico de Diseño y Producción de Evaluación Educativa o su delegado, el Coordinador Técnico de Gestión de la Evaluación Educativa, el Responsable de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces, el Director de Producción de Ítems o su delegado, el Director de Administración de Instrumentos o su delegado, el Director de Análisis Psicométrico o su delegado y el Director de Análisis, Aplicación y Cobertura Territorial o su delegado.

El Coordinador General Técnico o su delegado actuará como vicepresidente, quien reemplazará al presidente en caso de ausencia; y, el Director de Análisis, Aplicación y Cobertura Territorial o su delegado actuará como secretario del Comité, quien ejercerá las atribuciones inherentes a su cargo.

Las convocatorias y reuniones del Comité serán permanentes durante el proceso de evaluación y se regirán conforme las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y demás normativa relacionada.”.

Artículo 3.- Sustituir la Disposición General Sexta de la mencionada Resolución No. INEVAL-INEVAL-2021-0021-R, por la siguiente:

“Para la aprobación de los manuales o instructivos de aplicación de la evaluación Ser Estudiante -SEST- no se requerirá de reformas a la presente resolución, debiendo únicamente tramitarse mediante una resolución administrativa por separado.”.

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0035-R

Quito, 01 de septiembre de 2021

La aprobación de las fichas de evaluación se regirá conforme a la normativa interna aplicable”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Apruébense los siguientes instrumentos anexos: 1.- Manual de aplicación de evaluación del sistema nacional de evaluación (Ser Estudiante- Modalidad en sede con instrumento Off line); 2.- Manual de aplicación de evaluación del sistema nacional de evaluación (Ser Estudiante- Modalidad Presencial en Sede con Instrumento de Evaluación En Línea); y, 3.- Manual de aplicación de evaluación del sistema nacional de evaluación (Ser Estudiante- Modalidad remota en domicilio con instrumento de evaluación en línea).

Segunda. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gustavo Eduardo Salgado Enríquez
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- INEVAL-DACT-2021-0292-ME

Anexos:

- dact_sest_manual_sede_offline_23082021.pdf
- dact_sest_manual_sede_en_linea_23082021.pdf
- dact_sest_manual_remoto_domicilio_23082021.pdf

jc/av/av